



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 420

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00337-00

Se allega como títulos base de la ejecución catorce (14) facturas cambiarias, por lo que se procede al estudio de cada una de ellas de conformidad al artículo 774 del Código de Comercio. Teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INDUSTRIAS DE ALIMENTOS CORTES S.A. "INALCOR"** en contra de **LACTO LIFE S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **Factura de venta No. 238**

1.1. Por la suma de \$2.605.802 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 17 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. **Factura de venta No. 239**

2.1. Por la suma de \$2.984.520 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

2.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 19 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. **Factura de venta No. 243**

3.1 Por la suma de \$2.110.168 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

3.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 14 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. **Factura de venta No. 244**

4.1 Por la suma de \$2.372.563 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

4.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 4.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 22 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. **Factura de venta No. 245**

5.1 Por la suma de \$1.269.730 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

5.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 5.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 10 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. 10 de Agosto de 2018

6. **Factura de venta No. 248**

6.1 Por la suma de \$1.444.660 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

6.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 6.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 23 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

7. **Factura de venta No. 451**

7.1 Por la suma de \$2.175.023 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

7.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 7.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 12 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. **Factura de venta No. 255**

8.1 Por la suma de \$655.988 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

8.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 8.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 19 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto a la suma de dinero pendiente de las facturas 241, 249, 256, 257, 247 y 253, toda vez que no cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 774 del Código de Comercio, pues las facturas 241 (incluye anotación de anulada), 249 y 257 no tienen señalada una fecha de recibo, ni indicación alguna del nombre, o identificación e inclusive las factura N° 247 y 253 no tienen registrado un plazo de terminado y por lo tanto no existe una fecha de exigibilidad, en consecuencia no tienen el carácter de título valor.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho ANDRES FELIPE SANDOBAL, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PM


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 027 de Agosto 18 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria